

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

02 de diciembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00172-00

Palmira, Valle del Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y revisada la liquidación allegada se aprecia que la aportada por el ejecutante arroja un mayor valor respecto a la realizada por este despacho, dado que aplica unos intereses superiores a los establecidos. En tal sentido, se procederá de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 2.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-16
DIAS	15
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	15-ago-20
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	40,77
TIEMPO DE MORA	1470
TASA PACTADA	2,20
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 12.100,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.359.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.200.000
SALDO INTERESES	\$ 2.359.500
DEUDA TOTAL	\$ 4.559.500

Capital e intereses moratorios.....	\$4.559.500.00
Intereses corrientes (14-jul-12 al 14-jul-16).....	\$1.584.000.00
Total.....	\$6.143.500.00

Mínima cuantía
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: DAGOBERTO ANCIZAR ITUYAN
Ddo.: LAURIANO MENDOZA IVARBUEN
Rad.: 765204003003-2019-00172-00

Así las cosas, queda modificada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y por consiguiente se procederá con la aprobación de la citada anteriormente, en la que se tiene que el saldo de la obligación es la suma de **\$6.143.500.00 M/cte.**, valor que incluye capital, intereses corrientes y moratorios al 15 de agosto de 2020.

En firme la presente providencia vuelva el proceso a despacho a fin de estudiar la solicitud de entrega de depósitos judiciales, acorde al artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, para en su lugar **APROBAR** la efectuada por este Juzgado hasta el 15 de agosto de 2020, por un valor de **\$6.143.500.00 M/cte.**; valor que incluye capital e intereses moratorios, acorde a la orden de pago.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia vuelva el proceso a despacho para decidir sobre la viabilidad de la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

Mínima cuantía
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: DAGOBERTO ANCIZAR ITUYAN
Ddo.: LAURIANO MENDOZA IVARBUEN
Rad.: 765204003003-2019-00172-00

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acbc23f110f25cfb2da3d9789f5af2e19180240cbe8232e63149fe096b45498

Documento generado en 02/12/2020 03:18:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>